

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTION CONTRATACION PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		F-GCP-15	Página 1 de 4
			Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MS-IP-046-2025				

**ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MS-IP-046-2025
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025**

MODALIDAD	MINIMA CUANTÍA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ
NIT	800020733-8
ORDENADOR DEL GASTO	JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
C. C. NO.	74.328.119 DE SANTANA
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA	ORLANDO GAMBOA SOTAQUIRÁ
CC NO.	4.119.347 EXPEDIDA EN FIRAVITOBA BOYACÁ
OBJETO	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, DIAGNOSTICO NORMATIVO Y TECNICO Y FORMULACION DE ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.800.000,00).
PLAZO:	UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	TESORERIA MUNICIPAL
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	31/10/2025
FECHA DE INICIO	04/11/2025
FECHA DE SUSPENSION 1	02/12/2025

Entre los suscritos a saber, DIANA MILENA CUADRADO AMADO, Tesorera Municipal, actuando como Supervisora del CONTRATO DE CONSULTORIA Celebrado mediante la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA No. MS-IP-046-2025 del 31 de octubre de 2025 y por la otra ORLANDO GAMBOA SOTAQUIRÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.347 EXPEDIDA EN FIRAVITOBA BOYACÁ actuando como CONTRATISTA, acordamos suscribir la presente acta de SUSPENSION No. 01 del contrato de consultoría No. MS-IP-046-2025 suscrito el día 31 octubre de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Entre el Municipio de Santana Boyacá y el señor ORLANDO GAMBOA SOTAQUIRÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.347 expedida en Firavitoba Boyacá se suscribió el 31 de octubre de 2025 contrato de consultoría No. MS-IP-046-2025, el cual tiene por objeto "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, DIAGNOSTICO NORMATIVO Y TECNICO Y FORMULACION DE ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-GCP-15	Página 2 de 4
			Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MS-IP-046-2025				

2. Que el valor del contrato de consultoría No. MS-IP-046-2025 del 31 de octubre de 2025 es por la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.800.000,00).
3. Que el contrato de consultoría No. MS-IP-046-2025 del 31 de octubre de 2025 fue iniciado mediante acta de fecha 04 de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
4. Que el CONTRATISTA mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2025 realiza solicitud al Municipio para que se suspenda el contrato de consultoría No. MS-IP-046-2025 del 31 de octubre de 2025 a partir de la fecha, debido a que el proyecto de acuerdo No. 014 "Por medio del cual se modifica y actualiza el estatuto de rentas del Municipio de Santana y se dictan otras disposiciones", presentado al Concejo Municipal de Santana se encuentra en estudio.
5. Que mediante oficio No. 082 del 27 de noviembre de 2025 el Concejo Municipal informa a la Administración Municipal lo siguiente: *"... que el día 27 de noviembre de 2025 por medio de acta No. 82 en sesión plenaria del Concejo Municipal de Santana, el Honorable concejal Fabian Alberto Noguera Gamboa presentó una proposición referente al proyecto de acuerdo No. 014 de 2025, por medio del cual se modifica y actualiza el Estatuto de Rentas del Municipio de Santana y se dictan otras disposiciones". El concejal amparado en el artículo 116 de reglamento interno del Concejo y en lo dispuesto por la ley 136 d 1994, solicitó que el mencionado proyecto fuese dejado en estudio para la próxima vigencia, considerando: 1. Que el proyecto fue radicado al cierre de las sesiones ordinarias del año 2025. 2. Que, debido a su impacto directo en las obligaciones económicas de la comunidad, requiere un proceso de socialización amplia y adecuada con la ciudadanía. 3. Que su trámite inmediato obligaría a proceder al segundo debate sin el tiempo suficiente para un análisis profundo y una participación efectiva de la comunidad..."* *"... En virtud de esta decisión, se informa formalmente a la Alcaldía Municipal que el proyecto de acuerdo No. 014 de 2025 queda en estudio hasta la próxima vigencia, salvo convocatoria posterior a sesiones extraordinarias por parte de la administración municipal".*
6. Que la decisión del Concejo Municipal de mantener en estudio el Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2025 genera condiciones que impiden continuar de manera adecuada con la ejecución del contrato, toda vez que dicho trámite de estudio y aprobación del proyecto de acuerdo es necesario para garantizar claridad, coherencia y seguridad jurídica en el desarrollo de las obligaciones contractuales.
7. Por lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución contractual hasta tanto se surta el trámite correspondiente y se cuente con la normatividad requerida para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Que la suspensión se adopta con el fin de evitar impactos negativos en la ejecución del contrato, prevenir posibles incumplimientos ajenos a la voluntad de las partes y

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-GCP-15	Página 3 de 4
		Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MS-IP-046-2025			

salvaguardar los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

9. La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.
10. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.
11. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. El Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determinó algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse, reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y (iv) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato.

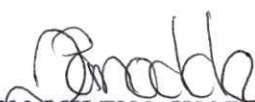
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-GCP-15	Página 4 de 4
		Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MS-IP-046-2025			

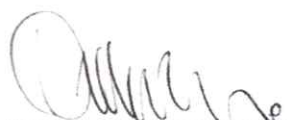
12. Que, por lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER a partir del 02 de diciembre de 2025 el contrato DE CONSULTORÍA No. MS-IP-046-2025 del 31 de octubre de 2025 que tiene por objeto: "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, DIAGNOSTICO NORMATIVO Y TECNICO Y FORMULACION DE ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente documento, hasta tanto sea posible llevar a cabo la segunda sesión de debate, es decir, hasta el próximo periodo de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santana (Boyacá) a los a los dos (02) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).


DIANA MILENA CUADRADO AMADO
Tesorería Municipal
Supervisora


ORLANDO GAMBOA SOTILLO
C.C. No. 4.119.347 DE FIRAVITOBIA BOYACÁ
Contratista

Revisó:
DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA
Asesor Jurídico externo